

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7º y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 994.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados,
Medios de Comunicación.

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7º y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 994, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º señala que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un

marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En concordancia a nuestra Carta Magna, podemos observar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero el artículo 8 se indica que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios e indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas”.

Según datos del INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015, señala que el 33.92 % de nuestro Estado se autoadscribe como indígena y 6.5 por ciento de nuestros habitantes, como afroamericanos. De igual forma se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

desataca que en 16 de nuestros municipios más del 90 por ciento de la población que los habitan se autoadscriben como indígena.

Lo anterior nos permite entender la importancia que tiene dicho sector en nuestra sociedad, por lo que hoy más que nunca su reconocimiento en la Ley de Planeación Estatal de nuestro Estado permitirá que el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo de los 81 municipios tengan una justa dimensión de cuántos de sus habitantes se reconocen como indígenas y afrodescendientes, para actuar en consecuencia en materia educativa, cultural y política.

De igual forma, el que se contemplen a los habitantes indígenas y afrodescendientes en el plan estatal y municipales de desarrollo permitirá a los gobiernos formular, ejecutar, controlar y programas que respeten el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 2º Constitucional y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12º DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 994

Artículo Único. Se reforma el artículo 7º, inciso a) numeral 3 y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º, la parte general del plan estará conformado por:

1.- Gobierno y Población.

Número de habitantes de autoadscripción indígena

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

Número de habitantes de
autoadcripción afrodescendiente

Del 2 al 12 ...

ARTÍCULO 12.- La parte general del
plan estará conformado por:

1.- Gobierno y Población

Numero de habitantes.

Número de habitantes de
autoadcripción indígena

Número de habitantes de
autoadcripción afrodescendiente

Tasa de marginación.

Número de conflictos laborales.

Números de conflictos entre
autoridades.

Del 2 al 12...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en
vigor el día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al
gobernador constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, para los
efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto
para el conocimiento general, en el
Periódico Oficial del Gobierno del
Estado, en el Portal Web del Congreso
del Estado, en las redes sociales de
internet y difúndase a través de los
Medios de Comunicación para su
difusión.

Dado en el Salón de Pleno del
Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso
Hernández, Representante de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7º y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 994, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º señala que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país

al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

En concordancia a nuestra Carta Magna, podemos observar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero el artículo 8 se indica que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas”.

Según datos del INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015, señala que el 21.50% de la población de nuestro país se autoadscribe como indígena, destacando que los estados con mayor número de autoadcripciones son: Oaxaca con donde el 65.73% se autoadscribe como indígena, Yucatán con el 65.40%, Quintana Roo con 44.44%, Campeche con 44.54%, Hidalgo 36.21%, Chiapas 36.15%, Puebla 35.28% y Guerrero con 33.92%.

De igual forma, el INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015, indica que solamente el 1.16% de la población de nuestro país se autoadscribe

afrodescendiente, el estado con mayor número de habitantes que se autoadscribe es Guerrero con el 6.50%, seguido de Oaxaca con el 4.95%, Veracruz con 3.28% y el Estado de México con el 1.88%.

Respecto a nuestro estado, el INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015 indica que el 33.92% de la población se considera indígena, de igual forma registró que 16 de nuestros 81 municipios, es decir, en casi el 20% (19.75%) más del 90% la población que los habita se autoadscribe como indígena, mientras que en el 8% de los municipios más del 20% de la población se autoadscribe como afrodescendiente.

Lo anterior nos permite entender la importancia que tiene dicho sector en nuestra sociedad, ya que casi en el 50% de nuestros municipios ellos son la mayoría, su reconocimiento en la Ley de Planeación Estatal de nuestro Estado permitirá que el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo de los 81 municipios tengan una justa dimensión de cuántos de sus

habitantes se reconocen como indígenas y afrodescendientes, para actuar en consecuencia en materia educativa, cultural y política.

De igual forma, el que se contemplan a los habitantes indígenas y afrodescendientes en el plan estatal y municipales de desarrollo permitirá a los gobiernos formular, ejecutar, controlar y programas que respeten el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 2º Constitucional y demás aplicables de la CPEUM y

A continuación presento un cuadro comparativo del texto vigente y la propia propuesta de reforma al artículo 7º y 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Texto vigente del artículo 7º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de	Propuesta de reforma al artículo 7º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y
--	--

Guerrero.	Soberano de Guerrero.
ARTÍCULO 7º La parte general del plan estará conformado por: a) ... 1. Gobierno y Población Número de habitantes Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ...	ARTÍCULO 7º La parte general del plan estará conformado por: a) ... 1. Gobierno y Población Número de habitantes Número de habitantes de autoadcripción indígena Número de habitantes de autoadcripción afrodescendiente Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ...
Texto vigente del	Propuesta de

artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	reforma al artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
ARTÍCULO 12º La parte general del plan estará conformado por: a)... 3.Gobierno y Población Número de habitantes Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ...	ARTÍCULO 12º La parte general del plan estará conformado por: a)... 3.Gobierno y Población Número de habitantes Número de habitantes de autoadscripción indígena Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de

	conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12º DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 994

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7º , inciso a) numeral 3 y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación Del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

1....

....

ARTÍCULO 7º ...

Número de habitantes de autoadscripción indígena

a)...

1.

Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente

2.

3.

....

Número de habitantes de autoadscripción indígena

....

....

....

Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente

Del 2 al 12...

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

....

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

....

....

Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Del 2 al 12 ...

ARTÍCULO 12.- La parte general del plan estará conformado por:

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el

a) ...

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los Medios de Comunicación para su difusión.

05 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández,
representante de la Representación
Parlamentaria del Partido del Trabajo.